



ACTA DE AUDIENCIA No. 144- 2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

Hurto calificado agravado atenuado Art. 239, 240 Inc.2, 241 Numeral 10 y 11 y 268 C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
13	08	2021	URI KENNEDY	11001600001320210393700	401113	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: ANA LUCENA CARDENAS PINTO FISCAL 287 LOCAL				Carrera 40 No. 10 A – 05 URI PUNETE ARANDA 3112195430 Anacarpi601@gmail.com		
MINISTERIO PÚBLICO: N/A				El Doctor José Gilberto Contreras Aumada indicó que no comparecía por encontrarse en audiencia con el Juzgado 41 Homologo.		
DEFENSOR PÚBLICO: HERNANDO VALENCIA RONCANCIO C.C. 14226531 T.P. 39997				Hvalencia5858@gmail.com 3153456900		
INDICIADOS: LUISANA ALEJANDRA MORA GALICIA C.C. 27472487 de Caracas - Venezuela JEISSON JAVIER CAMACHO CC 19878618 de Venezuela				No indicaron datos de contacto.		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 12:13 P.M..				Finalización: 01:26 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita la delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 3°) y el procedimiento de judicialización de las ciudadanas extranjeras LUISANA ALEJANDRA MORA GALICIA identificado con C.C. 27472487 de Caracas - Venezuela y JEISSON JAVIER CAMACHO identificada con CC 19878618 de Venezuela (persona de la comunidad lgtbiq), por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Hurto calificado agravado atenuado art. 239, 240 Inc.2 y 241 Numeral 10 y 11, artículo 268 del CP.**

Defensa: Indica no tener objeción.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1° y 3°), la procedencia de la detención preventiva por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos de las capturadas, se declara legal el procedimiento de captura de LUISANA ALEJANDRA MORA GALICIA y JEISSON JAVIER CAMACHO, por la Policía Nacional, el día 12 de agosto de 2021, en la cil 13 carrera 11 sur., aproximadamente a las **03:25 AM**, por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE TERMINA SIENDO LAS 12:50 PM.





FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de las ciudadanas extranjeras LUISANA ALEJANDRA MORA GALICIA nacida el día 29 de diciembre de 1999 y JEISSON JAVIER CAMACHO nacida el día 15 de noviembre de 1991, les comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautoras, por la conducta punible de **Hurto calificado agravado atenuado art. 239, 240 Inc.2 y 241 Numeral 10 y 11, artículo 268 del CP.**

El defensor no presenta solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber a las imputadas sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se les indican los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P., se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesoradas; a continuación, les preguntan ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican que **NO ACEPTAN LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 01:23 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La delegada Fiscal declinó la solicitud de medida de aseguramiento, por no tener información suficiente y confirmada para acreditar el requisito subjetivo requerido para la argumentación de la medida de aseguramiento, por lo que solicita la libertad de las imputadas en atención a los derechos fundamentales, de las ciudadanas extranjeras LUISANA ALEJANDRA MORA GALICIA identificado con C.C. 27472487 de Caracas – Venezuela y JEISSON JAVIER CAMACHO identificada con CC 19878618 de Venezuela.

Defensa: Sin observaciones.

DECISIÓN: Conforme al Art. 250 superior, la facultad de solicitar la medida de aseguramiento está en cabeza de la Fiscalía, por lo que considerando el desistimiento de la solicitud se ordena la libertad inmediata de las señoras LUISANA ALEJANDRA MORA GALICIA identificado con C.C. 27472487 de Caracas – Venezuela y JEISSON JAVIER CAMACHO identificada con CC 19878618 de Venezuela siempre que no sean requeridas por otra autoridad judicial; se le advierte que se encuentran vinculadas a la investigación, en los términos del art 291 del C.P.P.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 1:26 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/jbeltrat_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER2HnBn19PJHi0OAIyV3E_EBLyfu3Cfxb9y8Cm5bDmb1Q



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
URI KENNEDY Teléfono: 7110495
j17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 118- 2021

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021

**SEÑORES
ESTACIÓN DE POLICIA DE ANTONIO NARIÑO
BOGOTA**

CUI 110016000013202103937 NI. 401113

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD a la señora **LUISANA ALEJANDRA MORA GALICIA** identificada con CC 27472487 de Caracas - Venezuela, **nacida en Catia - Venezuela, 29 de diciembre de 1999, con 21 años de edad**, quien se encuentra capturada por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO**, conforme a lo previsto en los artículos 239, 240 Inc. 2°, 241 numerales 10° y 11, artículo 268 del código Penal, a título de coautora.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El delegado de la Fiscalía declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

AUTORIDADES QUE CONOCIERON DEL PROCESO: Fiscalía 287 LOCAL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEA REQUERIDA POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
URI KENNEDY Teléfono: 7110495
j17pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOLETA DE LIBERTAD No. 119- 2021

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021

**SEÑORES
ESTACIÓN DE POLICIA DE ANTONIO NARIÑO
BOGOTA**

CUI 110016000013202103937 NI. 401113

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor **Jeisson Javier Camacho** identificado con CC 19878618 de Venezuela, nacido en ese país, el día 15 de noviembre de 1991, con 29 años de edad, quien se encuentra capturado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO**, conforme a lo previsto en los artículos 239, 240 Inc. 2° y 241 numeral 10° y 11, artículo 268 del código Penal, a título de coautor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El delegado de la Fiscalía declinó la solicitud de medida de aseguramiento.

AUTORIDADES QUE CONOCIERON DEL PROCESO: Fiscalía 287 LOCAL de Bogotá Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEA REQUERIDA POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



GP 059-1



SCS780-1



Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021

Oficio N° 372-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 11001600013202103937 NI. 401113
IMPUTADOS: LUISANA ALEJANDRA MORA GALICIA
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO art. 239, 240 Inc.2 y 241
Numeral 10 y 11, y art. 268 C.P.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 287 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a LUSIANA ALEJANDRA MORA GALICIA identificada con C.C. 27472487 de Caracas – Venezuela;** en consecuencia, queda impedida para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021

Oficio N° 373-2021

Señores:

SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN
SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 11001600013202103937 NI. 401113
IMPUTADOS: JEISSON JAVIER CAMACHO
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO art. 239, 240 Inc.2 y 241
Numeral 10 y 11, y art. 268 C.P.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 287 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **JEISSON JAVIER CAMACHO identificado con C.C. 19878618 de Venezuela**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria